

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN:76-001-31-10-007-2021-00191-00

AUTO # 1164

Santiago de Cali, Junio ocho (8) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede allegado dentro del presente proceso de ALIMENTOS -OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS y previa revisión del mismo, observa el despacho que la demanda fue subsanada indebidamente, ya que no se dio cumplimiento a lo requerido dentro del auto de mayo 19 del presente año numerales 1,2 y 4, ya que no se indicó de manera clara que proceso desea instaurar (ALIMENTOS u OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS) con trámites diferentes; no se allegó la conciliación previa de alimentos, tal como lo establece el art. 40 de la Ley 640 de 2001, pues la allegada corresponde a una solicitud de devolución de dineros; la pretensión primera no es clara, ya que la solicitud de ofrecimiento de alimentos es voluntario, lo que no se vislumbra en el presente asunto.

Por lo expuesto el Juzgado procederá a rechazarla de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. Por lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1.-RECHAZAR la presente demanda ALIMENTOS-OFRECIMIENTO instaurado por FERNANDO CHAVES GALLEGO contra DORIS YOLIMA BENAVIDES RUIZ.

2.-ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ